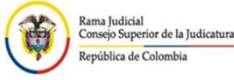


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

RAD. 080013110003-2021-00486-00

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA Y OTRAS.

CAUSANTE: DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente actuación, informándole que se surtió el traslado de los inventarios y avalúos de pasivos adicionales presentados por el apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES, los cuales fueron objetados por el apoderado judicial de la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de mayo de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO

Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

ASUNTO:

Visto el anterior informe secretarial y revisada la actuación, procede el Despacho a pronunciarse acerca de las objeciones presentadas respecto a los inventarios y avalúos adicionales de pasivos que fueron presentados.

ANTECEDENTES:

Tenemos que, en audiencia del 12 de abril de 2023, este Despacho aprobó los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA y se decretó la partición.

El partidor designado elaboró el trabajo de partición y dicho trabajo fue objetado por el ahora apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES, sin embargo, mediante proveído de fecha 19 de mayo se resolvieron las objeciones presentadas, determinando este Despacho que el partidor designado debe rehacer el trabajo de partición, adjudicando el vehículo automotor a la cónyuge supérstite y acrecentar a las herederas en otro bien lo que les debía corresponder del vehículo.

En el mismo memorial de objeciones también se presentaron unos pasivos, los cuales este Despacho, mediante el mismo proveído del 19 de mayo de 2023 decidió tramitarlos como inventarios y avalúos de pasivos adicionales, corriéndole traslado por el término de 3 días al apoderado judicial de la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA.

Dentro del término otorgado, el apoderado judicial de la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA objetó las partidas de pasivos adicionales, referentes a la obligación que la señora ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ adeuda al señor CARLOS ARTURO ROCA MEZA por valor de \$20.000.000,00, y la obligación a favor de la señora LUZ MARINA ROSALES DURAN por valor de \$65.000.000, puesto que considera es una obligación contraída a título personal y que no puede o tratarse de vincular como deuda de la sociedad conyugal.

También objeta la partida consistente en la obligación que se tiene con la Universidad metropolitana, ya que considera se debió aportar el mandamiento de pago o la certificación de la Universidad en la que se acreditara cuál es el valor cierto a deber.

Las demás partidas de pasivos adicionales las acepta y está de acuerdo con ellas, las cuales son:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- Impuesto predial que se adeuda sobre el inmueble ubicado en soledad en la Carrera 12 No. 64B- 22 por valor de \$781.092.
- Impuesto predial que se adeuda sobre inmueble de la calle 47B No.30-74, por valor de \$1.004.150.

M

- Impuesto predial sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 65B – 95, por valor de \$9'685.176.

CONSIDERACIONES

En cuanto las partidas referentes a los impuestos prediales que se adeudan sobre los bienes inmuebles objeto de esta sucesión naturalmente harán parte de los inventarios y avalúos como pasivos, pues son obligaciones que nacen de la masa sucesoral y social y las mismas están soportadas. Además, el apoderado de la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA acepta dichos pasivos.

Respecto a las presuntas deudas que la señora ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ adeuda al señor CARLOS ARTURO ROCA MEZA por valor de \$20.000.000,00, y otra a favor de la señora LUZ MARINA ROSALES DURAN por valor de \$65.000.000, contraídas al parecer en fechas 22 de abril de 2016 y 2 de diciembre de 2016, respectivamente, y que se pretenden soportar con sendas certificaciones, tenemos que no existe evidencia de que esos préstamos se hayan utilizado en el sostenimiento de la sociedad conyugal, por tanto se presumen como deudas personales, tal como también lo manifestó el apoderado judicial de la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA, quien no las acepta. Además, los presuntos acreedores no se hicieron parte dentro de este proceso liquidatorio, y no obstante que se hubiesen hecho parte, no son aceptadas por la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA, de tal suerte que esos acreedores podrán hacer valer sus derechos en los procesos judiciales respectivos.

Así las cosas, se excluyen de los inventarios y avalúos adicionales de pasivos las presuntas deudas que la señora ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ adeuda al señor CARLOS ARTURO ROCA MEZA por valor de \$20.000.000 y otra a favor de la señora LUZ MARINA ROSALES DURAN por valor de \$65.000.000, contraídas al parecer en fechas 22 de abril de 2016 y 2 de diciembre de 2016, respectivamente.

Se ordena incluir en los inventarios y avalúos las siguientes partidas de pasivos:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial que se adeuda sobre el inmueble ubicado en soledad en la Carrera 12 No. 64B- 22 por valor de \$781.092.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial que se adeuda sobre inmueble de la calle 47B No.30-74, por valor de \$1.004.150.

PARTIDA TERCERA: Impuesto predial sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 65B – 95, por valor de \$9'685.176.

Circunstancia que deberá tener en cuenta el partidador designado al momento de rehacer el trabajo partitivo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Declarar probadas las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la heredera JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA con respecto a los inventarios y avalúos adicionales de pasivos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2.- Excluir de los inventarios y avalúos adicionales de pasivos las presuntas deudas que la señora ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ adeuda al señor CARLOS ARTURO ROCA MEZA por valor de \$20.000.000 y otra a favor de la señora LUZ MARINA ROSALES DURAN por valor de \$65.000.000, contraídas al parecer en fechas 22 de abril de 2016 y 2 de diciembre de 2016, respectivamente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- Incluir en los inventarios y avalúos las siguientes partidas de pasivos:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial que se adeuda sobre el inmueble ubicado en soledad en la Carrera 12 No. 64B- 22 por valor de \$781.092.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial que se adeuda sobre inmueble de la calle 47B No.30-74, por valor de \$1.004.150.

PARTIDA TERCERA: Impuesto predial sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 65B – 95, por valor de \$9´685.176.

4.- Comuníquese la presente decisión al partidor designado, a fin de que rehaga el trabajo de partición conforme lo indicado en la providencia fechada 19 de mayo de 2023 y lo aquí incluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 91 Fecha: 30 de mayo de 2023. Notifico auto anterior de fecha: 29 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69aea77f27bd889356d2203ce6906dfefb397e7abd7bec3c34424e6503c077d**

Documento generado en 29/05/2023 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>